Expediente: 2016-384

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 de octubre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, se tiene que por auto del 26 de enero de 2021, se requirió a las partes a fin que informaran si la orden proferida por esta agencia judicial el 15 de noviembre de 2017, la cual fue modificada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia del 28 de septiembre de 2018, se encontraba cumplida, traslado que fue descorrido por ambas partes, que coincidieron en señalar la Resolución SUB165953 del 31 de julio de 2020; por lo anterior procede el Despacho a estudiar el cumplimiento de la obligación alegada, como a continuación sigue:

i) **De la condena impuesta en el proceso declarativo y de la solicitud de cumplimiento de sentencia.**

Dentro del presente proceso, en sentencia del 15 de noviembre de 2017, el Despacho, condenó a **COLPENSIONES,** en los siguientes términos:

"SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez al señor CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA a partir del 01 de julio de 2011 en cuantía del salario mínimo legal vigente para la época, esto es por la suma de $535.600 M/L más las mesadas causadas legales y adicionales y sus respectivos reajustes de ley para los años subsiguientes y hasta que sea cancelada la obligación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva3
de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR los descuentos a la salud sobre las mesadas pensionales a partir del 01 de julio de 2011, y los continuara realizando la entidad Colpensiones una vez ingrese a nomina la novedad de conformidad con el artículo 204 de la ley 100 de 1993.

CUARTO: CONDENAR a la entidad COLPENSIONES a pagar al señor CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA, los intereses moratorios descritos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 10 de marzo de 2012, los cuales se liquidaran conforme a la tasa máxima de interés moratorio vigente, hasta que sea cancelada la obligación según lo considerado.

QUINTO: CONDENAR a la entidad COLPENSIONES a las costas del proceso por lo que se tendrá como agencias en derecho por la suma correspondiente a 5 smlmv del valor de la condena, una vez realizada la liquidación de la misma, suma que se incluirá en la liquidación de las costas que se practique por secretaria.

SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES a incluir en nómina de pensionados al demandante al señor CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA"

Decisión que fue apelada por la entidad demandada y modificada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sin condena en costas, el 28 de septiembre de 2018, en la cual ordenó:

"*MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 15 de noviembre de 2017 proferida por el juzgado sexto laboral del circuito de barranquilla en el juicio adelantado por CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la cual quedara así:*

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada, indicando que se condena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocerle y cancelarle al señor CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA pensión de vejez a partir del 08 de septiembre de 2013 en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente y en consecuencia se condena al pago del retroactivo correspondiente de las mesadas adeudadas, el cual asciende a la suma de $56.815.682 con corte a 30 de agosto del presente año, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: MODIFIQUESE el numeral cuarto de la parte resolutiva de esta sentencia indicando que se condena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocerle y pagarle los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2013 hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado, los que se liquidaran con la tasa de interés moratoria máxima vigente que rija en el momento en que se efectué el pago.

CUARTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás

QUINTO: COSTAS a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES COLPENSIONES ante la no prosperidad del recurso y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art 365 del CGP. Fijase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el art 366 del CGP."

En virtud de lo anterior, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó el pago de las costas aprobadas mediante auto del 20 de junio de 2019 por la suma de **$4.469.827.oo**, pero no manifestó nada respecto a la condena principal, por ello, mediante auto del 26 de enero de 2021, se ordenó requerir a **COLPENSIONES**, a fin que informara si había dado cumplimiento a la sentencia condenatoria proferida en su contra.

ii) <u>Del Cumplimiento total de la obligación.</u>

A través de memorial radicado el 5 de febrero de 2021, la entidad demandada **COLPENSIONES** descorrió el traslado ordenado e informó que habían dado cabal cumplimiento a la condena impuesta, mediante la Resolución No. 165953 del 31 de julio de 2020, en la cual se ordenó el pago por concepto de retroactivo a favor del demandante la suma total de **$137.756.616**, la cual fue cancelada en la nómina del mes de agosto de 2020 y que respecto a las costas, las mismas fueron consignadas a órdenes de este Despacho por la suma de **$4.469.827**, y su entrega deberá ser ordenada mediante auto.

Por lo anterior procede el Despacho a examinar la condena impuesta en aras de verificar si en efecto mediante la Resolución No. 165953 del 31 de julio de 2020, se dio cumplimiento a la condena impuesta, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, señaló que para el 30 de agosto de 2018 el valor del retroactivo ascendía a **$56.815.682**, valor al que se le descontaran los aportes obligatorios

a salud, y en consecuencia se liquidará el retroactivo a partir de septiembre de 2018, como a continuación sigue:

AÑOS	MESES	PENSIÓN	DESCUENTO EN SALUD	TOTAL DESCUENTO MENSUAL
2018	SEPTIEMBRE	$ 781.242,00	12,0%	$ 93.749,04
	OCTUBRE	$ 781.242,00	12,0%	$ 93.749,04
	NOVIEMBRE	$ 781.242,00	12,0%	$ 93.749,04
	DICIEMBRE	$ 781.242,00	12,0%	$ 93.749,04
2019	ENERO	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	FEBRERO	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	MARZO	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	ABRIL	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	MAYO	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	JUNIO	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	JULIO	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	AGOSTO	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	SEPTIEMBRE	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	OCTUBRE	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	NOVIEMBRE	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
	DICIEMBRE	$ 828.116,00	12,0%	$ 99.373,92
2020	ENERO	$ 877.803,00	8,0%	$ 70.224,24
	FEBRERO	$ 877.803,00	8,0%	$ 70.224,24
	MARZO	$ 877.803,00	8,0%	$ 70.224,24
	ABRIL	$ 877.803,00	8,0%	$ 70.224,24
	MAYO	$ 877.803,00	8,0%	$ 70.224,24
	JUNIO	$ 877.803,00	8,0%	$ 70.224,24
	JULIO	$ 877.803,00	8,0%	$ 70.224,24
Total mesadas ordinarias		**$ 19.206.981,00**		**$ 2.059.052,88**

AÑOS	MESES	PENSIÓN	DESCUENTO EN SALUD	TOTAL DESCUENTO MENSUAL
2018	DICIEMBRE	$ 781.242,00	12%	$ 93.749,04
2019	JUNIO	$ 828.116,00	12%	$ 99.373,92
2019	DICIEMBRE	$ 828.116,00	12%	$ 99.373,92
2020	JUNIO	$ 877.803,00	8%	$ 70.224,24
Total mesadas adicionales		**$ 3.315.277,00**		**$ 362.721,12**

LIQUIDACION DE LOS INTERESES MORATORIOS				
AÑO	MES	CAPITAL	TASA MORATORIA	A PAGAR
2013	Noviembre	$ 589.500,00	27,18%	$ 1.268.456,63
	Diciembre	$ 589.500,00	27,18%	$ 1.255.104,45
	Adicional	$ 589.500,00	27,18%	$ 1.241.752,28
2014	Enero	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.283.620,80
	Febrero	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.269.668,40
	Marzo	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.255.716,00
	Abril	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.241.763,60
	Mayo	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.227.811,20
	Junio	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.213.858,80
	Adicional	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.185.954,00
	Julio	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.199.906,40
	Agosto	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.172.001,60
	Septiembre	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.158.049,20

	Octubre	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.144.096,80
	Noviembre	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.130.144,40
	Diciembre	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.116.192,00
	Adicional	$ 616.000,00	27,18%	$ 1.102.239,60
2015	Enero	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.138.373,15
	Febrero	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.123.778,62
	Marzo	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.109.184,09
	Abril	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.094.589,56
	Mayo	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.079.995,04
	Junio	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.065.400,51
	Adicional	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.036.211,45
	Julio	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.050.805,98
	Agosto	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.021.616,93
	Septiembre	$ 644.350,00	27,18%	$ 1.007.022,40
	Octubre	$ 644.350,00	27,18%	$ 992.427,87
	Noviembre	$ 644.350,00	27,18%	$ 977.833,34
	Diciembre	$ 644.350,00	27,18%	$ 963.238,82
	Adicional	$ 644.350,00	27,18%	$ 948.644,29
2016	Enero	$ 689.454,00	27,18%	$ 999.432,52
	Febrero	$ 689.454,00	27,18%	$ 983.816,39
	Marzo	$ 689.454,00	27,18%	$ 968.200,25
	Abril	$ 689.454,00	27,18%	$ 952.584,12
	Mayo	$ 689.454,00	27,18%	$ 936.967,99
	Junio	$ 689.454,00	27,18%	$ 921.351,85
	Adicional	$ 689.454,00	27,18%	$ 890.119,59
	Julio	$ 689.454,00	27,18%	$ 905.735,72
	Agosto	$ 689.454,00	27,18%	$ 874.503,45
	Septiembre	$ 689.454,00	27,18%	$ 858.887,32
	Octubre	$ 689.454,00	27,18%	$ 843.271,19
	Noviembre	$ 689.454,00	27,18%	$ 827.655,05
	Diciembre	$ 689.454,00	27,18%	$ 812.038,92
	Adicional	$ 689.454,00	27,18%	$ 796.422,79
2017	Enero	$ 737.717,00	27,18%	$ 835.464,50
	Febrero	$ 737.717,00	27,18%	$ 818.755,21
	Marzo	$ 737.717,00	27,18%	$ 802.045,92
	Abril	$ 737.717,00	27,18%	$ 785.336,63
	Mayo	$ 737.717,00	27,18%	$ 768.627,34
	Junio	$ 737.717,00	27,18%	$ 751.918,05
	Adicional	$ 737.717,00	27,18%	$ 718.499,47
	Julio	$ 737.717,00	27,18%	$ 735.208,76
	Agosto	$ 737.717,00	27,18%	$ 701.790,18
	Septiembre	$ 737.717,00	27,18%	$ 685.080,89
	Octubre	$ 737.717,00	27,18%	$ 668.371,60
	Noviembre	$ 737.717,00	27,18%	$ 651.662,31
	Diciembre	$ 737.717,00	27,18%	$ 634.953,02
	Adicional	$ 737.717,00	27,18%	$ 618.243,73
2018	Enero	$ 781.242,00	27,18%	$ 637.024,73
	Febrero	$ 781.242,00	27,18%	$ 619.329,60
	Marzo	$ 781.242,00	27,18%	$ 601.634,46
	Abril	$ 781.242,00	27,18%	$ 583.939,33
	Mayo	$ 781.242,00	27,18%	$ 566.244,20
	Junio	$ 781.242,00	27,18%	$ 548.549,07
	Adicional	$ 781.242,00	27,18%	$ 513.158,81
	Julio	$ 781.242,00	27,18%	$ 530.853,94
	Agosto	$ 781.242,00	27,18%	$ 495.463,68
	Septiembre	$ 781.242,00	27,18%	$ 477.768,55
	Octubre	$ 781.242,00	27,18%	$ 460.073,41
	Noviembre	$ 781.242,00	27,18%	$ 442.378,28
	Diciembre	$ 781.242,00	27,18%	$ 424.683,15

	Adicional	$ 781.242,00	27,18%	$	406.988,02
2019	Enero	$ 828.116,00	27,18%	$	412.650,20
	Febrero	$ 828.116,00	27,18%	$	393.893,38
	Marzo	$ 828.116,00	27,18%	$	375.136,55
	Abril	$ 828.116,00	27,18%	$	356.379,72
	Mayo	$ 828.116,00	27,18%	$	337.622,89
	Junio	$ 828.116,00	27,18%	$	318.866,07
	Adicional	$ 828.116,00	27,18%	$	281.352,41
	Julio	$ 828.116,00	27,18%	$	300.109,24
	Agosto	$ 828.116,00	27,18%	$	262.595,58
	Septiembre	$ 828.116,00	27,18%	$	243.838,76
	Octubre	$ 828.116,00	27,18%	$	225.081,93
	Noviembre	$ 828.116,00	27,18%	$	206.325,10
	Diciembre	$ 828.116,00	27,18%	$	187.568,27
	Adicional	$ 828.116,00	27,18%	$	168.811,45
2020	Enero	$ 877.803,00	27,18%	$	159.057,90
	Febrero	$ 877.803,00	27,18%	$	139.175,67
	Marzo	$ 877.803,00	27,18%	$	119.293,43
	Abril	$ 877.803,00	27,18%	$	99.411,19
	Mayo	$ 877.803,00	27,18%	$	79.528,95
	Junio	$ 877.803,00	27,18%	$	59.646,71
	Adicional	$ 877.803,00	27,18%	$	19.882,24
	Julio	$ 877.803,00	27,18%	$	39.764,48
	Total intereses moratorios			**$**	**69.916.484,30**

mesadas	$	19.206.981,00
mesadas adicionales	$	3.315.277,00
Intereses de mora	$	69.916.502,54
Descuentos en salud	$	8.134.252,00
Liquidación Tribunal	$	56.815.682,00
Total pagar condena	**$**	**141.120.190,54**

La liquidación efectuada permite establecer que, la obligación principal a cargo de la demandada, sin incluir las costas del proceso asciende a la suma de **$141.120.190,54** y de los documentos aportados, esto es, la Resolución No. 203666 del 23 de septiembre de 2020, se tiene que **COLPENSIONES** efectuó un pago de **$137.756.616.oo**, quedando un saldo pendiente por pagar por la suma de **$3.363.574,54.**

No obstante, a pesar de encontrarse un saldo insoluto, no se procederá a librar mandamiento de pago, toda vez que conforme memorial obrante en archivo No. 12 de OneDrive, la apoderada de la demandante señaló que la orden judicial se encontraba cumplida y no solicita ejecución de la sentencia, sino el pago de las costas.

Así que, respecto a las costas del proceso, se procedió a consultar el aplicativo del Banco Agrario, encontrando que en efecto se depositó a órdenes del despacho el titulo judicial No. **416010004401853** del 17 de septiembre de 2020, por la suma de **$4.469.827.**

Y al examinar el poder conferido a la doctora **YAJAIRA ISABEL GÓMEZ CORONADO**, el cual milita a folio 10 del expediente digitalizado, se observa que tiene la facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

> ***"ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO.*** *(…)*
>
> *(…)*
>
> *El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco* ***recibir****, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega del título judicial a favor de la apoderada del demandante, doctora **YAJAIRA ISABEL GÓMEZ CORONADO.**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **416010004401853** del 17 de septiembre de 2020, por la suma de **$4.469.827.oo** a favor de la doctora **YAJAIRA ISABEL GÓMEZ CORONADO**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY,26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No.37
KN